### SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	200 rs
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	00



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año	360 rs 180 90
En Canarias y Baleares.	
Por un año Por medio año Por tres meses	400 200 100
En Indias.	
Por un año	440 220

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

> MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Señora: La situacion especial en que se encuentran los colegios de corredores en algunas plazas del reino hace indispensable dictar las reglas necesarias para uniformarlos en todas, sujetando á los que desempeñan el cargo de agentes comerciales á las disposiciones últimamente dictadas con este objeto, y á cuanto sobre el particular se previene en el Código de comercio. Los corredores, dueños ó arrendatarios de los oficios se creian dispensados de prestar la fianza exigida por el art. 80 del Código de comercio, y la circunstancia de haber de presentarla en metálico precisamente dificultaba á los de nombramiento de V. M. el cumplimiento de esta indispensable garantía. De aqui la irregularidad de que en algunas de las plazas mas principales del reino existiesen corredores sin prestar la competente fianza, y de que en otras las hubieren constituido en fincas por autorizaciones especiales. Uno y otro es contrario á la letra y al espíritu de la legislacion mercantil, que no dispensa á ninguna clase de corredores de la obligacion de constituir la fianza, y que quiere sea esta de tal naturaleza que sirva á la pronta é inmediata indemnizacion á que sujeta los corredores por las operaciones en que intervienen. No existiendo las cajas provinciales de depósito de que habla el art. 81 del Código, ni otra clase de establecimientos donde constituir las fianzas en metálico con seguridad y ventaja de los corredores, V. M. se ha dignado disponer por Real orden circular de 7 de Setiembre de 1848 que pudiesen constituirse en papel de la deuda del 3 por 100. Esta medida, que produjo excelentes resultados, reclama otras que la completen, con cuyo objeto y con el de fijar, segun la importancia y categoría de las plazas de comercio, la cantidad en que deba consistir la fianza, el Minis-Real, tiene la honra de someter á la aprobacion de nes oportunas.

V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 9 de Abril de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Fermin Arteta.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asi los corredores de Real nombramiento como los que son dueños ó arrendatarios del oficio de tales, no podrán entrar á ejercerle ni continuar en sus funciones sin prestar antes la fianza que previene el art. 80 del Código de comercio.

Esta fianza podrá constituirse, á voluntad de los interesados, en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada que gane interes, al precio que señale la cotizacion de la Bolsa del último dia de Diciembre que publique la Gaceta.

Los réditos del papel serán percibidos por los interesados, á cuyo efecto al vencimiento de cada semestre se cortarán los cupones correspondientes para que puedan cobrar su importe.

Art. 2.º La fianza será de 40,000 rs. en las plazas de Madrid, Barcelona, Valencia, Málaga, Sevilla, Cádiz, Coruña, Santander y Bilbao; de 25,000 en Tarragona, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastian y Valladolid, y de 12,000 en todas las demas plazas del reino.

Art. 3.º Las fianzas se constituirán con intervencion de los Gobernadores de las provincias y de las juntas de Gobierno de los colegios de corredores, donde los hubiere, en el Banco español de San Fernando, ó en sus representantes en las diferentes plazas del reino, expidiendo las respectivas cartas de pago para seguridad de los interesados.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de que las fianzas se conserven siempre integras, exigiendo el mas exacto cumplimiento del artículo 81 del Código de comercio.

En las plazas donde hubiere colegio de corredores serán responsables de la integridad de la fianza los in-

dividuos que compongan la junta de Gobierno.

Art. 5. Cuando por fallecimiento de un corredor ó por cesacion en su oficio haya que devolver su fianza, se anunciará la devolución por medio de edicto, que se fijará en la Bolsa, Casa-Lonja, Tribunal ó Junta de Comercio ó en un paraje público por término de tro que suscribe, despues de haber oido al Consejo | 30 dias, á fin de que se puedan hacer las reclamacio-

Art. 6.° A fin de que por una parte las fianzas constituidas en papel representen la cantidad correspondiente con arreglo al art. 2.°, y de que por otra parte no se imponga á los corredores mayor gravámen que el que la ley exige al principio de cada año, se arreglarán las fianzas por el precio que haya tenido el papel en la Bolsa el dia último de Diciembre anterior, y en consecuencia los corredores aumentarán el papel necesario hasta completar la cantidad de la fianza ó retirar el sobrante.

Las fianzas constituidas en la actualidad se arreglarán por los precios que el papel haya tenido en la Bolsa el último dia de Diciembre.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas-Fermin Arteta.

#### Industria. — Real orden.

Ilmo. Sr.: Satisfecha S. M. la Reina (Q. D. G.) del ilustrado celo é imparcialidad con que la Junta calificadora de los productos de la industria española presentados en la exposicion pública de 1850 ha sabido corresponder á la confianza que le ha dispensado, se ha servido aprobar su propuesta de los premios ofrecidos por Real órden de 5 de Octubre del mismo año á los expositores que mas se distinguiesen. Para su satisfaccion, y como ejemplo y estímulo de cuantos se proponen contribuir al fomento y mejora de la industria nacional en sus diversos ramos, es su voluntad se inserte en la Gaceta el estado de los premios propuestos y aprobados, mientras que S. M., siempre dispuesta á dispensar su generosa proteccion al verdade-ro mérito, se digna señalar el dia en que por sus augustas manos sean distribuidas las recompensas y distinciones á los industriales que se creyeron mas dignos de obtenerlas. Una memoria crítica en que se dé cumplida idea de la exposicion y se analicen las diferentes industrias en ella presentadas vendrá muy en breve á justificar á los ojos del público la calificacion que han merecido de los Jueces del concurso, y la inteligencia con que han sabido valuar su respecti-

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1851. - Arteta. - Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los premios conferidos por S. M. á propuesta de la Junta calificadora de la exposicion de la industria de 1850, puestos en cada categoría por el órden de numeracion del catálogo ó de prioridad de presentacion

Números del catálogo.	PUEBLOS.	NOMBRES.	OBJETOS PRESENTADOS.	Números del catálogo.	PUEBLOS.	NOMBRES.	OBJETOS PRESENTADOS.
	Cruz suj	oernumeraria de Cárlos III.		456		9	Manteca imitada á la de Flandes.
26 167	Renedo (Santander) {	D. Vicente de Trueba	Paños.	473	Barcelona	D. Ramon Monroig. Ha sido el primero en haber apli- cado en España el vapor	sil y campeche.—Goma
107	maiaga	rector facultativo de la sociedad Industria mala-gueña	Taiidae	491 206	IdemIdem	á esta composicion	Blondas y encajes.
189	•	D. Guillermo Pollard	Beneficio de minerales argentíferos.	272	Madrid	D. Tomas Miguel	Muebles de hierro y máquinas.
282	Valencia	D. Juan Miguel de San Vi- cente	Telas de seda.	122	San Andres de Palomar	Confirmacion.	770
158	Wales	Confirmation.  D. Manuel Heredia	Hierros	155	(Barcelona) Barcelona	D. Fernando Puig Portabella. D. Tomas Coma	Estambres.
106		De Isabel la Católica.	11101105.		Town I	Medallas de oro.  Fábrica del Rojal	Tolidar da bila
50	Barcelona	Sres. Dotres Clavé y compañía	Hilados y tejidos de seda.	36 48	Valencia	D. Vicente Orduña é hijo Viuda de Ribet é hijo	Idem de seda.
58	Gargoles de arriba (Guadalajara)	D. Juan Manuel Barrio	Papel para escribir.	85 420		Fábrica de Pola de Lena D. Macario Godoñet	Aceros.

	t <sub>error</sub>			2	A Committee of the Comm		
Números del catálogo.	PUEBLOS.	NOMBRES.	OBJETOS PRESENTADOS.	Números del catálogo.	PUEBLOS.	NOMBRES.	OBJETOS PRESENTADOS.
		Sociedad Industria mala-	Plugasteles . driles . cu-	153	Barcelona	D. Gerónimo Juncadella	Estampados de algodon.
467 487	managa	gueñaSres. Brunet, Guardamino,	tíes &c.	457	San Martin de Provensals (Barcelona)	Sres. Torrens y Bruguera	Bujías.
	_	Tantonat y compañía	Papel contínuo.	164 168	Eibar (Guipúzcoa) Almuñecar (Granada)	D. Antonio Larrañaga Sociedad azucarera penin-	
207	Barcelona	D. Luis José Vignaux  Confirmacion.	Cartagos y charoles.	177	Baldemorrillo	sular Sociedad de la Ausencia	Pilones de azucar. Loza, porcelana y ladri llos refractarios.
១៩	Madrid			483 485 、	Cascante (Navarra)	D. Pascasio de Lizarbe Fábrica y refinería de nues-	Fósforos.
25	madrid	pañía, como sucesor de la casa de Arratia	Cuntidos			tra Señora del Cármen Sres. Ferrer y compañía	
40	Riopar	Fábrica de San Juan de Al-		$\frac{194}{203}$	Horta (id.)	D. Antonio Deu é hijo	Badanas de colores.
		caraz	Objetos de laton.	$\frac{208}{209}$	Tarrasa (Barcelona)	D. Domingo Falla y comp <sup>2</sup> D. Pedro Gali	Vino espumoso.
١.		Medallas de plata.		$\begin{array}{c} 222 \\ 223 \end{array}$	Salamanca	D. Gregorio Mirat D. Robustiano Fernandez Ca-	Almidon.
9	Sans (Barcelona)	D. Juan Gros	Productos químicos.	1	the same of	sero'	Jabones.
44 43	Ezcaray (Logrono)	D. Juan Vidal D. Pablo Aleman	Cardas.	$\frac{234}{239}$	Idem	D. José Ramis	Instrumentos de viento.
16	Plasencia (Caceres)	D. Joaquin Rodriguez Leal.	Seda hilada.	240 241	Bejar	Sociedad Palentina leonesa. D. J. Rodriguez, hermanos	Paños ordinarios.
23	Jijon (Oviedo)	D. Joaquin Rodriguez Sampedro y compañía	á la de Flandes.	242	Madrid	D. Juan Naury	Objetos fundidos de bron
27 35	Tarrasa (idem)	D. Antonio Casanova e hijo D. Joaquin Gali é hijo	ldem.	249	Idem	D. Manuel Jimenez	Calados y embutidos de m tales, nácar y madera
37 <b>55</b>	Iraeta (Guipúzcea)	D. Baltasar Settier D. José Arambarri	Chapas y hoja de lata.	274	Barcelona		Boneteria.
$\frac{67}{86}$	Málaga	Sres. Soubiron, hermanos Sres. Boisselot y compañía.	Tejidos de seda.	$\frac{285}{291}$	IdemLibros (Teruel)	D. Felipe Muller Sociedad Temprado, Ferrer,	
92	Valencia	D. Rafael Gonzalez Valls	Azulejos.	294		Lagasca y compañía  D. José Fournier	Muestras de azufre. Objetos de ebanisteria.
108		Sociedad titulada La Indus- tria	Vidriería.			Confirmacion.	
440 447	San Martin de Provensals	Sres. Saurel y compañía		39 68	Valencia	D. Mariano Garin D. Dámaso Lopez de Oralde.	Géneros de seda.
426		D. Salvador Roig Sres. Dotres y compañía		74	Valencia	D. Antonio Pascual y Abad.	Abanicos.
452	Barcelona	D. José Carreras D. Miguel Ginesta	Peines de acero y laton.	$\begin{array}{c} 482 \\ 497 \end{array}$	Barcelona	D. José Gabarret Fortis D. Domingo Serra	Tejidos de algodon.
461 479	Talavera	Viuda de Alcatá é hijo	Pañolería de seda.	$\frac{204}{214}$	ldem	D. José Montegs D. Gaspar Iraburo	Pañolería de id.
184 186	Haro (Logroño)	D. Máximo de Aguirre D. Bautista Vidart	Curtidos.			Menciones honorificas.	
226 - 230	Madrid	D. Guillermo Weis Sres. Laurent y compañía.	Pianos. Papeles labrados, cajas y	8	Madrid	D. Bernardo de Sada	
232		D. Juan Giró	objetos de carton.	14 17	Santander	Sres. Godefroi , padre é hijo. D. Cárlos Marguerie	Licores. Barajas.
233	Tarrasa (Barcelona)	Sres. Amat Trias y Vieta	Paños.	$\begin{array}{c} 20 \\ 22 \end{array}$	Palma	D. Antonio Guasp D. Antonio Gil	Tejidos de hilo.
264	Idem (idem)	D. Joaquin Casanovas D. Juan Sallarés	Idem.	43		D. Alonso Mesia de la Cer-	
292 316	Antequera (Málaga) Madrid	Viuda de Robledo é hijos D. Francisco Moratilla	Bayetas. Custodia de plata sobre-	45	Noalla (Pontevedra)	da y Coello	Seda hilada.
*			dor <b>ada.</b>	46	Quentar (Granada)	D. José Lopez y D. Diego Muñoz	Papel para escribir, y mar.
		Confirmacion.		49 63	Madrid	Sres. Chiarlone y Savignol. D. Emilio Oppels	Pastas para sopa.
<b>[</b> 38 65		D. José Pastor D. Rafael Mitjana		76 94	Granada	Viuda de Lopez é hijo D. Benito Rodriguez Arango.	Ante y cola.
172 188		D. Diego Delicado D. José Reig		102	Sarriá (Barcelona)	D. Félix Urgelles	Barnices.
212	Idem	D. Gregorio Deu	Cardas.	404 444	Barcelona	D. Joaquin Castells La España industrial	Indianas.
		Medallas de bronce.		118	Madrid	D. Gregorio de Martos é Hi- nojosa	Lacres.
	Q			433 435	Papiol (Barcelona)	. Sres. Romani y Miró Sres. Romani y Torres	Papel para escribir.
		D. Anselmo Garrido y Don M. Velazco y Vazquez	Objetos de vidrio.	138	Barcelona	. D Jaime Balbi	Pianos.
5 7	Reus (Tarragona)	Sres. Cambiert y Colleson D. Fermin Bercansa	Tejidos de hilo. Cremor tártaro	450 451	Granada	Sres. Batlló, hermanos D. José Fuster	Vinos.
12 15	Barcelona	D. Evaristo Bergnes Sres. Frois, Silva y Blanc.	Pianos.	4.66 4.69	Salamanca	D. Manuel Pelaez	Almidon.
48	Barcelona	D. Francisco Amorós	Mesas de villar.			Direccion de las minas San- ta Cecilia, Suerte y For-	
$\begin{array}{c} 24 \\ 28 \end{array}$	Salamanca	Fábrica de dicha villa D. Justo Hernandez	Muestras de lana.		7	tuna	Minerales de plata.
31 32	Plasencia (Guipúzcoa) Coruña	D. Andres Maguibar D. Juan Tacho	Fusil de piston. Botones de metal	171		D. Domingo Delgado	máquina.
41 47	Azcoitia	D. Tadeo Ogarrio D. Francisco Galvete	Boinas v gorro marinero.	176 178	Málaga Barcelona	<ul><li>D. Tomas Trigueros</li><li>D. Juan G. Soubirá</li></ul>	Muebles de hierro. Acidos v sales.
51	Barcelona	D. Salvador Santacana	Blondas.	181 190	Madrid	D. Cárlos Koth D. Estéban Bermejo	Dentaduras.
$\begin{array}{c} 52 \\ 54 \end{array}$	Sevilla	D. José Ibarra Fábrica de la Cartuja	Loza v porcelana.	198	Barcelona	. D. José Torres y Roquer	Bolas de marfil.
$\frac{64}{66}$	Málaga	D. Enrique Aleron	Muestras de cochinilla.	$\begin{array}{c} 205 \\ 216 \end{array}$	Madrid	D. Francisco de la Rosa Sres. Gaspar y Roig	Tipografia.
<b>7</b> 5	Valencia	D. Sebastian Alfonso y Don- Diego Báguena	Motor eléctrico-magnético,	219	Verlanga de Duero (Soria)	Sres. Mayor, hermanos D. Domingo Montaner, di-	Fécula de patata.
79 81	mauriu	D. Pearo Cort	A naratos ortonóclicos		Madrid	D. Domingo Montaner, di- rector del Hospicio D. Francisco Beiras	Tejidos.
		D. Romualdo Albargonzalez.	servas	232	Málaga	. D. Juan Giró	Jabon jaspeado.
82 83	Sevilla	D. Juan Julian Bert D. Antonio José Naranjo y	Velas de cera vejetal.	$\begin{array}{c} 244 \\ 247 \end{array}$	Idem	D. Liborio Montejo D. Juan Martinez	Bastones de concha.
94		Amaya D. Demetrio Quesada	Pierna artificial.	$\frac{254}{267}$	Barcelona	D. Magin Canela	Blondas.
	Talavera	Sres. Rey, Martinez y com-		$\frac{270}{275}$	Idem	<ul> <li>Sres. Bertschinger v Codina.</li> </ul>	Barajas.
96	Barcelona	pañía D. Tomas Fradera	Piedras finas é imitadas	279	Valencia	. Sres. Vila y Serra	Pelucas.
97 98	Gracia (Barcelona) Sans (Idem)	Sres. Berrens y compañía D. Pedro Gali	Colores. Loza llamada gres	$\frac{280}{284}$	Barcelona	D. José Dalmau	Felpas. Sederías.
409 4 <b>2</b> 3	Valencia	D. Franco de Sena Sorni Sres. Duran y compañía	Bandas y cintas	346 316	Madrid	D. José Sanchez Pescador D. Francisco Belver	Cincelador.
129	Madrid	D. Eugenio Mendez	Curtidos	710	ACCOUNTS OF THE PROPERTY OF TH	Confirmacion	
432 436	Madrid	Viuda de Herranz D. Federico Delrieu	Pieles charoladas	160	Valencia	. D. Luis Roig	Guitarras.
439 447	Barcelona	D. José Brunet D. Pedro Turull	Hilos	$\frac{231}{269}$	Valladolid	Sr. Jouron	Botones de cuerno.
	,		. 0.110.5.	200	narcoma,	. Bres. Achou y compania	rejidos de digodon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Correos.—Real orden.

A fin de que la conduccion de la correspondencia pública se ejecute con la debida regularidad en las líneas generales y trasversales, conforme á la nueva organizacion del personal aprobada por Real orden de esta fecha, S. M. la Reina se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

4. Para la conduccion de la correspondencia, tan-

to del público como del Gobierno, habrá ochenta y siete conductores-mayorales y cincuenta conductores, teniendo de sueldo por ahora los primeros 6000 reales anuales y los segundos 5000.

2ª Los ochenta y siete conductores-mayorales se

2ª Los ochenta y siete conductores mayorales se destinarán á las líneas generales en los términos siguientes: quince á la línea de Aragon y Cataluña, entre Madrid y Barcelona por Zaragoza; catorce á la de Andalucía, entre Madrid y Sevilla; otros catorce á cada una de las líneas de la Mala y la Coruña, y

diez a cada una de las líneas de Valencia, Extrema-

dura y Asturias.

3.ª Los cincuenta conductores harán el servicio en las líneas trasversales del modo que sigue: trece en la línea entre Bembibre y Santiago por Orense; diez en la de Valladolid á Santander por Burgos; nueve en la línea entre Tarancon á Murcia, y seis en cada una de las de Barcelona á la Junquera, Alcalá de Guadaira á Cádiz, y de Palencia á Santander.

4.ª Los nombramientos de los empleados de am-

hasta ahora.

5.ª Será atribucion del Administrador del correo central distribuir los ochenta y siete conductores-mavorales entre las siete líneas generales que se citan en la disposicion 2.ª, sin alterar el número de cada una, pero pudiendo variarlos de línea cuando convenga al mejor servicio, conciliando con este la comodidad de los interesados si fuere posible, y dando conocimiento á la Direccion.

6. En los mismos términos podrá el Director de correos trasladar los cincuenta conductores de unas á otras líneas de las que expresa la condicion 3.º

7. Los conductores-mayorales y los conductores, como empleados de este Ministerio, quedarán sujetos á lo que sobre licencias, prórogas y demas establece el Real decreto de 23 de Febrero de 1848. Pero si se inutilizasen temporalmente para hacer viajes por efecto de alguna desgracia adquirida en acto del servicio, justificada esta del modo que previene la Real orden de 16 de Abril de 1850, percibirán el sueldo entero durante su curacion.

8. El pago de les sueldos de los ochenta y siete conductores-mayorales quedará consignado en Madrid, y el de los cincuenta conductores en los puntos que el Director de la Contabilidad especial de este Ministerio considere mas conveniente para las

operaciones de su ramo.

9. El Administrador del correo central y los Administradores principales de correos de las líneas en que tengan consignado el pago de su haber los conductores-mayorales y los conductores, formarán un turno para el desempeño del servicio respectivo, y harán que se observe con todo rigor sin considera-

cion de ninguna especie. 10. Cuando por justa causa, á juicio del Administrador principal respectivo, no pueda un conductor hacer el viaje que le toque, lo verificarán por órden de turno los que le sigan si estan de descanso: á falta de estos el Administrador elegirá bajo su responsabilidad otra persona apta y de su confianza que haga el servicio; pero estas personas no han de ser extrañas al ramo; mientras haya un conductor ó mayo-

ral que haya pertenecido á correos y pueda desempeñar el encargo.

11. Cuando este servicio extraordinario se haga por conductores ó mayorales que no sean efectivos, ó por personas extrañas al ramo, se les pagará por la Administracion principal donde cobre el causante, y con descuento al mismo de su sueldo, 20 rs. por cada dia en las líneas generales y 16 en las trasversales, considerando como cumplido el turno del conductor á quien correspondiera el servicio.

12.ª Será de cuenta del presupuesto del Estado, en los términos que expresa la disposicion anterior, el pago de los viajes que, en los casos que cita la 7.ª hagan provisionalmente las personas que elijan los Administradores, segun el párrafo décimo.

13.ª Los conductores-mayorales deberán hacer viage redondo, sin cambiar de carruaje, en las líneas generales, donde corran los que son ó fueren propiedad del Estado.

14.ª Dichos empleados descansarán en Madrid y en el centro y término de las líneas del modo siguiente: en Madrid los dias que les corresponda, l' 24.ª Con este objeto el conductor que quedó de-

bas clases se harán de Real órden, como se ha hecho | segun el turno que cita el párrafo noveno, y en el | tenido con el carruaje lo habilitará inmediatamente, centro y término el intermedio de una expedicion á otra, tanto á la ida como á la vuelta.

15.ª Los puntos de descanso en el centro serán. Zaragoza, en la línea de Aragon y Cataluña: Bailen, en la de Andalucía: Vitoria, en la de la Mala; y Benavente, en la de Castilla y Galicia. En las demas líneas generales no habrá descanso en el centro.

46. a Todos los conductores-mayorales depositarán en la Administracion del correo central la cantidad de 4000 rs. vn. en metálico para responder de los desperfectos que por su impericia ó descuido sufran los carruajes. Estos depósitos podrán hacers: de una vez ó por meses, al respecto de 100 rs. por lo menos en cada uno. Se completará del mismo modo el depósito cuando se disminuya en virtud de descuentos ocasionados por aquella causa.

17.ª El contratista del entretenimiento de los carruajes dará inmediatamente parte circunstanciado á la Direccion de correos de las reparaciones que deban hacerse á consecuencia de desperfectos ocurridos por faltas de los conductores, y acompañará oportunamente la cuenta del importe para que la Direccion disponga lo mas oportuno, oyendo préviamente á los interesados.

48.ª Estos quedarán relevados del pago si acreditan su inculpabilidad, y la persona responsable del deterioro del carruaje con atestado de los viajeros ó de tres testigos si el daño se hubiese cometido en despoblado, y con certificacion del Alcalde y del Administrador de correos si la rotura tuviere lugar dentro ó en las inmediaciones de una poblacion.

49. En caso que el desperfecto extraordinario del carruaje tenga lugar á consecuencia de resabios de las caballerías, descuido ó impericia de los zagales ó postillones, los maestros de postas tendrán toda la responsabilidad, prévia la justificacion citada en el párrafo anterior.

20.2 El Administrador del correo central dispondrá que en cada carruaje vaya de repuesto una ó mas balijas proporcionadas para los casos en que sea necesario conducir la correspondencia en carro ó caballo.

21<sup>a</sup> Cuando en el camino ocurra al carruaje una rotura de tal consideracion que no pueda ser reparada provisionalmente para correr hasta el primer punto de descanso, el conductor-mayoral, colocando en la balija de repuesto la correspondencia, despachará esta desde luego con el postillon del tiro, si es en despoblado, ó con uno de la primera casa de postas.

22. Este postillon será relevado en cada parada hasta la primera Administracion de correos, cuyo Jefe, si no es principal, dispondrá que una persona de confianza, bajo su responsabilidad, marche con la correspondencia hasta la Administracion principal mas inmediata; y desde esta, si no fuese punto de descanso, se encargará de aquella el empleado que designe el Administrador hasta llegar á dicho punto.

23. Si antes de la salida de la expedicion no hubiese llegado al punto de descanso el conductor con el carruaje que quedó solo en el camino, se hará cargo de la correspondencia otro, ó el empleado que acuerde el Administrador principal, hasta volver á poner corriente el turno.

de modo que pueda continuar conduciendo en él los viajeros, aunque sea con menos celeridad, hasta el primer punto de descanso.

Este servicio extraordinario será recompensado á los maestros de postas á razon de 20 rs. por legua, previos los partes que deben dar á la Direccion los Administradores principales respectivos, remitiendo la cuenta de lo que corresponda á los maestros de cada departamento.

26. Aunque es atribucion de los maestros de postas el admitir ó despedir á los postillones, deberán estos merecer la confianza de los Administradores principales de correos de que aquellos dependan, como garantía de la conduccion de la correspondencia en los casos que expresan las disposiciones 21 y 22.

27. Estando determinado el modo de hacer en Madrid el arrastre de los carruajes desde la Administracion de correos á la cochera y vice-versa, se previene que en los demas puntos del centro y término de las líneas corresponde hacerlo al tiro de caballerías de la parada de postas que entre ó salga de servicio.

28. Por las faltas que en acto del servicio cometan los conductores-moyorales y los conductores podrá la Direccion de correos imponerles multas pecuniarias hasta la suma de 300 rs.; y en casos de reincidencia por tres ó mas veces podrá suspenderlos de empleo y sueldo por un mes, y proponer la separacion. Tambien podrá trasladar á los conductoresmayorales á las líneas trasversales para que como castigo hagan en ella el servicio temporalmente.

29.ª El Director de correos expedirá las órdenes que fueren necesarias para resolver las dudas que ocurran en la ejecucion de las disposiciones que pre-

30.<sup>a</sup> En todo lo que á estas no se oponga quedan vigentes las contenidas en la Real órden de 12 de Octubre de 1849.

De Real orden lo comunico & V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1851.—Arteta.—Sr. Director de correos.

#### Direccion de Ultramar.

El dia 22 del actual partirá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz saldrá de aquel puerto el vapor Caledonia que debe conducirla.

# Direccion de correccion.

Se recuerda al público que la subasta para el suministro parcial y general de los presidios del reino se verificará el 22 del actual en esta corte, y en las capitales de las proel 22 del actual en esta corte, y en las capitales de las provincias donde existan los mismos, con sujecion al pliego de condiciones aprobadas por S. M. que se insertaron en este periódico en los dias 23, 24 y 26 del mes próximo pasado; debiendo tener presente los licitadores:

1.º Que si hacen proposiciones generales para dicho suministro, han de comprender en ellas el del presidio de Conte.

Que la sopa matutina de que trata la condicion 3. del referido pliego se ha de dar solamente en los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, como ya se

Madrid 12 de Abril de 1851. El Director, Cárlos de

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

MES DE MARZO DE 1851.

Estado de la compra de pastas de plata y acuñaciones verificadas durante el expresado mes en las casas de moneda de esta Corte, Barcelona y Sevilla.

	PLATA.  Marcos.   Onz.   Ochs.   Tom.   Gran.	MONEDAS DE ORO DE 400 RS. IDEM DE PLATA DE 20 RS.  RS. VD. RS. VD.	IDEM DE IDEM DE 2 Y 1 REAL. Rs. vn.	TOTAL en reales vellon.
MadridBarcelonaSevilla.	12,578 6 3 0 0 45 4 5 5 6 739 4 4 3 0	102,400 2.420,040 3	» 94,808	2.420,040 102,400 94,808
Total.	13,363 4 5 2 6	102,400 2.420,040	94,808	2.617,248

Nota. La acuñacion de oro que aparece verificada en Barcelona procede de las existencias de este metal que habia en aquella casa al suspenderse las labores del mismo por Real órden de 7 de Enero último, cuya amonedacion se autorizó por otra Real órden de 28 de dicho mes. Madrid 11 de Abril de 1851.—Canga Arguelles. 

Continúan los documentos relativos al arreglo de la deuda pública (4): 55-8 at 1 a 28-10 a 11 a 28-10 a 11

En rigor de principios no es admisible la aplicacion de fondos especiales ni el establecimiento de garantías para afianzar la amortización de la deuda. La verdadera flanza de la amortizacion está en el sobrante del presupuesto de ingresos del Estado; cuando los hay se debe amortizar; fuera de este caso, la amortización ni es necesaria ni conveniente. No es necesaria, porque al acrecdor, no tanto interesa el reintegro del capital, como el abono constante y seguro del interes. No es conveniente, porque no proveyendo este objeto los medios ordinarios, el Estado ha menester, para reintegrar un capital no exigible, acudir á nuevas operaciones de crédito, en las cuales no hace mas que cambiar una con otra deuda, añadiendo por lo regular nuevos quebrantos.

Asi lo ha enseñado en Inglaterra la experiencia, donde, como V. E. no ignora, la antigua Caja, que cediendo siem-pre á las exigencias del momento, casi nunca llenaba su objeto sino al favor de préstamos onerosos, ha desaparecido, no quedando á la amortizacion mas arbitrio que los auxilios del presupuesto. Asi en Francia, cuya caja ha vivido con libertad en tanto que, ya los gastos extraordinarios en los años de 30 y siguientes, ya los ordinarios en 1848, no han reclamado la aplicacion de sus fondos a obligaciones mas inmediatas.

Pero no se trata de esta clase de amortizacion en el adjunto proyecto, en el cual entra la suma destinada à la carácter especial con la agregacion de un cierto número de

kapa, albajari wang sawaparkal ningga basa kaba

compra de papel en el mercado, como una de las condiciones en que descansa el arregio de la deuda no consolidada.

La amortizacion de la consolidada se halla en el interes del Estado mas que en el del acreedor; la de la no consolidada, por el contrario, interesa al acreedor casi exclusivamente, ó cuando menos, mas que al Estado. La necesidad de pagar el rédito estimula a no descuidar el alivio, siempre que sea posible, del arreglo del capital; mientras que la fal-ta de ese mismo rédito, privando á la deuda no consolida-da, a la deuda meramente amortizable, de aquel mismo estímulo, reclama una determinada y especiál garantía.

A eso va encaminada la parte del adjunto proyecto, en la cual, despues de afianzar mas y mas la libre é independiente accion de la Junta de la Deuda, imprimiéndola un

(1) Véase la Gaceta de ayer 12 de Abril. TO SECUELERS NATIONAL

Sres. Senadores y Diputados, se pone como en depósito, fuera del alcance de toda necesidad apremiante, la cantidad necesaria para proveer á la amortizacion, cuando menos,

en los d'ez primeros años.

Las equivalencias á metálico, que es el recurso de mas inmediata realizacion, importará, segun cálculo mas apro-ximado, en estos dos años próximos, 45 millones de reales; y si a esto se agrega los 134 ó 140 millones que importan los pagarés a metálico de los mismos acreedores, la Junta, bien aplicando la parte disponible, bien negociando oportuna y desahogadamente los productos vencidos en la parte en que fuere necesario, podrá desde luego asegurar, fijando el precio medio de 10 por 100 superior al de los últimos 20 años, al de los últimos 10 y al anterior de 49, la amortizacion de mas de 1000 millones de reales.

En resúmen: ascendiendo á 5200 millones, segun el estado adjunto, el importe de la deuda no consolidada, y á que el provecto da el nombre de amortizable, porque mientras exista, ninguna otra debe amortizarse teniendo en cuenta que, segun se ha dicho y se demuestra en uno de los estados que se acompañan, que por la accion de las fin-

cas y 20 por 100 de propios se extinguiesen 4,434.514,055 en 40 años rs. vn..... y añadiendo á esta suma la que se amortiza en el mercado, y es en 10 años..... 1,000.000,000 resulta que por estos medios la nacion ex-5,434.514,055

ó sea toda la denda no consolidada. En los estados que publica la Gaceta del 19 de Abril, y que son adjuntos al proyecto del Gobierno, figuran entre las fincas del Estado les bienes procedentes de conventos de religiosas. Aunque esta circunstancia y la de conservar todavía el carácter de bienes nacionales que les imprime una ley del reino, podian habernos autorizado para proponer á V. E. su aplicacion inmediata al pago de la deuda, en la forma en que se hace respecto de los demas, nos ha detenido sin embargo la cuestion del derecho de propiedad particular que estas fincas llevan consigo por su indole

Conformes todos en el pensamiento de la desamortizacion eclesiástica, y en la conveniencia de que no permanezcan estos bienes por mas tiempo estancados, hemos creido que aquel derecho se conciliaba perfectamente con el interes público y la necesidad de acudir á la extinción de la deuda, enagenandose desde luego á papel del actual 3 por 100 interior, y destinándose el producto de la venta, en tanto que so decide su aplicacion definitiva, bien á robustecer la garantía, bien á extender el límite, si asi fuese necesario, de los 10 millones anuales que se asignan á la amorti-

A 357 millones anuales asciende la capitalización de esta clase de bienes, los enales, vendiéndose en cinco plazos, puede esperarse que en títulos del 3 por 100 den la mis-ma suma de 357 millones, ó sean cerca de 41 millones de interes anual, producto mas que doble del que redituan esas propiedades en la actualidad. Asi la cuestion de derecho queda á salvo, porque solamente se resuelve ahora, por lo que hace à estas fincas, el punto de la desamortizacion.

El Estado gana, puesto que deriva un producto anual de 11 millones próximamente, convirtiendo á papel unos bienes que hoy solo producen algo mas de cinco. La amortización se refuerza o asegura, ya con los intereses del papel procedente de las ventas, ya si el reintegro a las comunidades se verifica por una suma equivalente, de que resultará descargado el presupuesto en el artículo sobre la pension de las religiosas.

Hay entre las varias clases de créditos que constituyen la deuda nacional una obligacion de tan preferente y especial carácter que en rigor no debiera ni figurar siquiera en la clase comun de los débitos contra el Estado propiamente dichos. Quien mas ó menos libre y directamente negoció ó intentó especular con el Gobierno, aunque tiene sin duda un derecho sagrado al reintegro del capital, ó al abono del interes, ó á un arreglo equitativo, no puede sin embargo compararse con quien, alejado de toda operacion con el Erario, sin ánimo de aventurar su fortuna, sin haber podido siquiera lisongearse algun tiempo con la esperanza de mas ó menos crecidas utilidades, hubo mal su grado de confiar su capital al Gobierno, el cual á su vez solo pudo cohonestar un acto de tanta violencia con el imperio de las circunstancias y el empeño solemne de la devolucion.

Ya se comprende que aludimos á los caudales de América, fianzas, depósitos y otros de que, como V. E. manifiesta, el Gobierno se apoderó sin justo título, y que por lo mismo, si la situacion del Tesoro impide que sean reintegrados en metálico, deben, segun proponemos, á lo menos convertirse desde luego à la par en titulos del actual 3 por 100. Asi la justicia queda en cierto modo satisfecha, asi se imprime al actual arreglo el sello de una imparcialidad rigorosa, asi el buen nombre del Gobierno se afianza, y dando un alto ejemplo de moralidad y buena fe, se ccha un robustísimo fundamento al crédito del Erario nacional.

Al insistir con tanto empeño en los principios que sirven de base al proyecto que sometemos al juicio de V. E., bien hemos tenido en cuenta que todo esfuerzo por reconocer el derecho y para cumplir con los preceptos de la justicia se-rá inútil siempre que no se combine con la posibilidad. Pero tambien hemos creido que si por una parte debe cuidarse mucho de no exagerar los mismos buenos principios á fin de evitar el escollo de las ilusiones, por otra es conveniente no desconfiar tanto de nuestros propios medios y de nuestra voluntad y energia, que adoptemos ya, como de ordinario se verifica, por única regla de lo practicable el caso mas ó menos próximo de la nivelación, y aun de los sobrantes, en el presupuesto.

La deuda es una obligacion importanto y preferente; su cumplimiento podrá en buen hora posponerse al de aquellas en que se apoya el orden público y la defensa del Estado, en lo cual tambien se hallan interesados los acreedores mismos: fuera de ahi no conocemos otra que sea ni mas atendible, ni en cuvo cumplimiento se interesen mas en lo general todas las clases de la nacion.

Aun estando el presupuesto en deficit, conviene arreglar y satisfacer la deuda, no ya por un motivo de justicia, no ya como una baso de crédito, sino por una consideracion de orden y economía. A nadie se oculta que el espíritu de economía tiene de suyo cierta clasticidad que se acomoda siempre, una vez satisfecho lo indispensable, a la mayor ó menor extension de las necesidades; y es bien seguro que su accion será mas ó menos eficaz, segun que sea mayor ó

menor el desnivel entre los medios y las obligaciones. Colóquese desde luego en el presupuesto la del pago de la deuda : recuérdese por este medio constantemente que es una obligacion sagrada, inevitable, en que se interesa nada menos que la dignidad del nombre español; y este solo recuerdo, sirviendo positivamente de estímulo á esfuerzos extraordinarios, contribuira à fortalecer aquel principio de parsimonia y regularidad, sin el cual, como V. E. sabe, es un sueño la reorganizacion de la Hacienda.

Como quiera, aunque la deuda no se anteponga á otras obligaciones, ni se procure estrechar el círculo de otros gastos, llena la condicion de la posibilidad el adjunto arreglo, fundado en el propósito de dar hoy menos, y en adelante mas, que el proyecto del Gobierno.

Respetando la opinion de V. E., tan autorizada por mas de un concepto, séanos lícito manifestar que los 80 millones destinados á la deuda, ahora es mucho, porque no abrigamos una gran confianza en todos los arbitrios de que derivan, segun el documento inserto en la Gaceta del 19 de Abril, y que dentro de algunos años de seguro no es bastante, por-

que alguna esperanza nos inspira el porvenir. La venta á metálico de los 250 millones de bienes nacionales, auxilio en que estriban los cálculos del Gobierno, no dará ciertamente el resultado que se promete, puesto que no es creible que su enagenacion se haga como el Gobierno espera, á cuatro ó cinco tantos de la tasacion, á pesar del gran desahogo de los 20 años para el pago, en razon á que las fincas de menor cuantía procedentes del clero secular, aunque mas codiciadas, aunque buscadas por mayor número de concurrentes á causa de la pequeña division de las suertes, no obstante que ofrecian iguales plazos, han

subido poco mas del precio en que fueron tasadas. Las fincas de mayor cuantía del mismo origen vendidas en su principal parte á papel apenas han alcanzado los dos tantos: las del clero regular no han excedido las tres tasa-ciones, y las de la Orden de San Juan, aunque se admitió, segun el decreto de 18, en pago una parte en papel, y aunque muy estimadas, no han dado sino un resultado escasamente superior al tipor de la tasacion.

Seria mucho obtener, atendidos aquellos antecedentes y las circunstancias peculiares de las fincas, un 50 por 100 de su valor, y este pagadero en veinte años, cuyo 6 por 100, importe del primer plazo, aun concediendo que se verifique en el primer ano la enagenacion de todas las fincas, no excede sino muy poco de 7 1/2 millones; recurso bien inserior à los 30 ó 40 que forman en este punto la princi-pal base del proyecto del Gobierno.

El pago á metálico de los bienes ya vendidos, no solo no produce mas que un recurso lento, sino que es altamente gravoso al Erario, puesto que debiendo dársele el carácter de un acto meramente facultativo, se necesita ofrecer un gran aliciente, señalando para el metálico un tipo inferior al precio del papel consolidado. Suponiendo el tipo al 10 por 100, que es el mínimo posible, tratándose de ahuyentar el papel, resultará que los compradores pagarán en ocho años, período del pago total de las fineas, 70 millones de reales en dinero.

Mas como los 700 millones de títulos á que asciende el importe de los plazos pasan á la nueva deuda consolidada, la nacion, aun despues de hecha la rebaja impuesta por el proyecto del Gobierno al capital en 2 3 y en 2/5 a! interes, e impone desde luego, por 70 que recibe paulatinamente, la carga perpetua de 7 millones anuales; ó si se respeta la integridad del capital, subiendo el interes de los 700 millones à 21, paga el Estado por los 70 millones, que en cambio de papel entreguen los compradores en ocho años, el interes perpetuo de 30 por 100.

No es menos ineficaz el recurso de los pagarés á metalico,

porque si este papel es de grande estima, tratandose de auxilios para la actualidad, el Gobierno, segun el estado de la Gaceta, no puede hacer efectivo este medio hasta el año de 1854.

Por lo que hace al fondo de equivalencias, próximo á espirar, aunque puede hoy proporcionar algun auxilio eficaz, su ingreso es, como acto voluntario del comprador, puramente eventual; ademas de que su total importe no se calcula en mas de 15 á 20 millones de reales.

A la penetracion de V. E. no se han ocultado sin duda todos aquellos inconvenientes, puesto que V. E. mismo ni habla de estos diferentes auxilios como de un cálculo seguro ó de una esperanza positiva, ni ha podido menos de reconocer que tales medios únicamente podrian ocurrir á la necesidad de algunos años, ni por último ha dejado de contar aun para el momento actual con el auxilio del presupuesto, á empezar desde el primer año, por una suma cuando menos de 20

Contando pues con estos 20 millones, que aun adoptado el plan del Gobierno habia de satisfacer el presupuesto desde luego, y con una prudente esperanza en el porvenir, no vacilamos en aconsejar à V. E. que se sirva adoptar el proyecto de la junta, el cual impone una carga inferior, no solo en este, sino en los 10 primeros años.

Respetando el capital, conservando la actual division de la deuda en consolidada y no consolidada, la nacion, segun el proyecto que sometemos á la consideracion de V. É., paga

En los diez primeros años importan los intereses de la deuda consolidada, segun el adjunto proyecto, y favoreciendo en la supre-sion de los picos el cálculo opuesto (estado 602.000,000 razon de 10 millones al año..... 100.000,000 Baja en el presupuesto anual, segun el estado núm. 5.°..... 85.000,000

Total que habra de pagar la nacion en los diez 

Con arreglo á la combinacion del Gobierno, destinándose 80 millones al año, la nacion habria de pagar en diez años..... 800.000,000

ó sea 13 millones mas que lo exigido en nuestro proyecto. Cierto es que desde el año undecimo sube el importe de la deuda consolidada, completandose en ol décimonono el 3 por 100 sobre todo el capital y el 1 1/2 sobre los cupones. La carga será indudablemente mayor, pues tambien hemos tenido en cuenta que de una parte algunas obligaciones que

hoy gravan el Tesoro habrán desaparecido, y que de otra alguna esperanza se ha de fundar en el desarrollo de los varios elementos de prosperidad y en el consiguiente aumento de los recursos ordinarios del Estado.

Sin descender al exámen del presupuesto de gastos, cosa tan agena de este lugar como de nuestra competencia, se presenta desde luego, entre las bajas ciertas ó de mayor bulto, los 30 millones anuales que se aplican al reintegro de los billetes de los 100 de 1848, y que terminará dentro de dos años, las economías que la consolidacion del órden permita en el costo de la fuerza armada, y la gran reduccion que han de experimentar los 176 millones de las clases pasivas en la parte de religiosos y derechos caducados; y si, como es de esperar, continúa cerrada la puerta á las cesantías de los nuevos empleados, reduccion que personas muy autorizadas calculan durante los 10 años en 40 ó 50 millones.

Como quiera, nuestro cálculo se funda principalmente en la sirme persuasion en que estamos de que la nacion, al cabo de 19 años, período largo y fecundo si no se reproducen las pasadas agitaciones (condicion primera de todos nuestros cálculos y esperanzas), podrá pagar desahogada-mente por interés anual 300 millones de reales, límite que no hemos querido traspasar, á fin de proceder con toda circunspeccion y seguridad.

Bien al alcance de todos los que observan la marcha de nuestra Hacienda estan los progresos de las rentas é ingresos del Tesoro desde 1835 hasta 46, y desde este año hasta el presente. De 670 millones á que subian los ingresos ordinarios en 1835, si bien entonces no figuraba el diezmo y otros medios, llegó en 42 á unos 850, en 44 á 937, en 45 á 1120, en 49 á 1145, y segun los estados que la Gaceta publica periódicamente, merced al perseverante empeño con que V. E. sigue el sistema de publicidad, hay en este año, respecto del anterior, un aumento de bastante consideracion.

Tan favorable desarrollo es debido á la eficacia de las reformas económicas hechas á la sombra del nuevo sistema constitucional, figurando en primer término la desamortizacion eclesiástica y la abolicion del diezmo, á la modificacion en el sistema de los tributos públicos, y al órden y regula-ridad que se va introduciendo en la recaudacion y distribucion de las rentas del Estado.

Los frutos de estas diferentes semillas tienen que ir desarrollándose naturalmente; los consumos, las aduanas, las estancadas, todos aquellos ingresos que se enlazan con la poblacion y la riqueza particular, con el movimiento mercantil y las relaciones sociales, deben naturalmente crecer, como lo dicta la razon, como ha sucedido en otras naciones, particularmente en Francia, con cuya suerte y sistema económico guarda España tanta analogía.

Aunque la ilustracion de V. E. excuse todo género de explicaciones en esta materia, no podemos dejar de traer á la memoria en este momento el ejemplo de Inglaterra, donde se usaba en el siglo anterior el mismo lenguaje y se vaticinaba la misma catastrofe que se observa hoy en España entre los que desconfian del porvenir económico de la nacion y se arredran al considerar el grave peso de la deuda.

En 1736, 49, 56 y 61, escritores de cuenta y de gran posicion política, entre los que figuran Hume y Lord Bolingbroke, se lamentaban del gran desarrollo de la deuda: decian que esta gran carga era la causa de todas las calamidades que afligian al Estado y de lo tristemente que se presentaba á todos el porvenir: que numentar la deuda como pedian algunos á 10,000 millones de reales era conducir al pais por el camino de la bancarota; y por último, que mientras no se aligerara esta carga era imposible pensar en sostener la prepotencia ni la dignidad de la Gran Bretaña. Entonces la nacion pagaba 200 y 240 millones de reales de intereses. Hoy dia la nacion paga por este mismo concepto 2,700

Pero aun dado que el ejemplo de Inglaterra no sea aplicable à España, como suele pretenderse; aun dado que la coincidencia del aumento prodigioso de la deuda con el de su riqueza y poderío en otras naciones mas analogas á la nuestra tampoco sirva de fundamento para concebir la esperanza de un aumento de prosperidad y rentas en los próximos 18 años, todavia insistimos en que el tipo de los 300 millones de interes no será excesivo, aunque el presupuesto de 1869 sea tal como hoy, esto es, de 1200 millones de rea-les. No será excesivo, porque los 300 millones representan solo el 20 por 100 del presupuesto, y no hay nacion alguna (y en esto ha de procederse por analogía), entre los estados de alguna importancia que hayan empleado el resorte del crédito, donde no sea mayor la suma que aplican á esta obligacion preferente. (Se continuará.)

# BOLSA DE MADRID.

Cotización del dia 12 de Abril à las tres de la tarde

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100	••	35 7/8 din.
Id. del 4 por 100	, .	••
Id. del 5 por 100	• •	16 1/2.
Deuda sin interes		6 <sup>5</sup> / <sub>2</sub> din.
Cupones no llamados á capita-		
lizar	••	8 din.
Acciones del Banco español de		,
San Fernando	Par.	
CAMBIOS.		

Londres á 90 dias, 51-35 d. Paris, 5-32 d. á 8 d. v.

Alicante,  $\frac{1}{2}$  á  $\frac{3}{4}$  d. Málaga, 3/4 d. Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d. Santander, 1/4 á par b. Santiago, 1/2 din. d. Bilbao, par. Cádiz, 1/4 pap. d. Sevilla, 5/8 d. Coruña,  $\frac{1}{2}$  d. Valencia, 1/2 id. Granada, 1 pap. d. Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Editor responsable Gervasio Izaga.